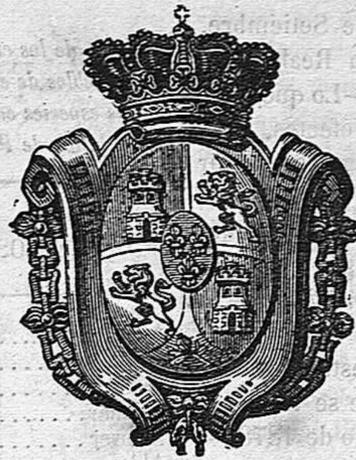


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran suprimidos los artículos 1.145 y 1.161 del Código de Comercio.

Art. 2.º Los artículos 1.º, 17, 1.062, 1.066, 1.067, 1.068, 1.069, 1.070, 1.105, 1.147, 1.150 y 1.153 del expresado Código se entenderán y regirán desde la promulgacion de esta ley en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripción de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código; debiendo serle aplicables, á petición de parte legítima,

desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Art. 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó más personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos, ó por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

Art. 1.062. El día para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallan en el Reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que las representen en las juntas. En ningun caso podrá diferirse la celebracion de esta más de 30 días desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el día señalado, se designará el más inmediato posible dentro de los 15 días siguientes, anunciando por simple edicto que se fijará en los estrados del Juzgado para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto de la junta, se continuará esta en los días sucesivos.

Art. 1.066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Art. 1.067. Constituida la junta en el día y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los

acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra, que se tendrán á la vista. El depositario presentará tambien á la junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel día.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Art. 1.068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Art. 1069. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votacion por los acreedores que concurren á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma del capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por sólo los acreedores cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales, y se harán así constar en el acto de la Junta.

Art. 1070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho, ó ya en representacion ajena, y con preferencia á quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio, debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de veinticinco años y la residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada, y no

colectivamente en Sociedad alguna de comercio.

Art. 1.105. Reunidos los acreedores en el día señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de estos, de los documentos respectivos de comprobacion y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos. Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas. El interesado en el crédito, ó quien le represente, satisfará en la forma que pueda convenirle y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad más uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total del crédito que compongan entre todos.

El acuerdo de la junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que, si se sintieren agraviados, usen de él en justicia como les convega, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Art. 1.147. Terminado el juicio de exámen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificacion de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio si no hubiese sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, y solicitar del juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos estos sean, á fin de que se les remitan para su reconocimiento.

Art. 1.150. El comisario, hallándose el juicio en quiebra en el estado que se expresa en el art. 1.147, deferirá á cualquiera convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, pres-

ESTADO de los cupos de Consumos para el presente año económico correspondientes á la capital y pueblos de esta provincia, con deducción del impuesto sobre la sal y el aumento de las nuevas especies en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes; todo con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos sancionada por S. M. en 11 de Julio de 1877.

PUEBLOS.	IMPORTE de los encabezamientos que satisficían.	BAJA por deducción del cupo de la sal.	LÍQUIDO por consumos y cereales.	AUMENTO por las nuevas especies.	CUPOS definitivos.
Aiguamurcia.....	3.368'20	1.340'90	2.027'30		2.027'30
Albiñana.....	2.993'70	1.113'20	1.820'50		1.820'50
Albiol.....	1.212'75	308'00	904'75		904'75
Alcanar.....	15.699'20	3.161'40	12.537'80		12.537'80
Alcover.....	13.003'10	2.200'00	10.803'10		10.803'10
Aldover.....	5.112'80	1.086'80	4.026'00		4.026'00
Aleixar.....	3.892'90	706'20	3.186'70		3.186'70
Alfara.....	1.415'70	683'10	732'60		732'60
Alforja.....	9.403'90	1.867'80	7.536'10		7.536'10
Alió.....	1.868'90	510'40	1.358'50		1.358'50
Almoster.....	2.273'70	484'00	1.789'70		1.789'70
Altafulla.....	3.223'00	691'90	2.531'10		2.531'10
Amposta.....	11.001'10	2.693'90	8.307'20		8.307'20
Arbós.....	6.024'70	1.480'60	4.544'10		4.544'10
Arbolí.....	1.414'60	328'90	1.085'70		1.085'70
Argentera.....	1.291'41	349'80	941'61		941'61
Arnes.....	3.713'60	993'30	2.720'30		2.720'30
Ascó.....	7.885'90	1.532'30	6.353'60		6.353'60
Bañeras.....	1.996'50	627'00	1.369'50		1.369'50
Barbará.....	3.921'50	1.086'80	2.834'70		2.834'70
Batea.....	11.094'60	2.679'60	8.415'00		8.415'00
Bellvey.....	3.509'00	933'90	2.575'10		2.575'10
Bellmunt.....	1.736'90	541'20	1.195'70		1.195'70
Benifallet.....	4.854'30	1.519'10	3.335'20		3.335'20
Benisanet.....	5.406'50	1.360'70	4.045'80		4.045'80
Bisbal de Falsét.....	1.210'00	567'60	642'40		642'40
Bisbal del Panadés.....	3.557'40	962'50	2.594'90		2.594'90
Blancafort.....	3.648'70	843'70	2.805'00		2.805'00
Bonastre.....	2.446'40	689'70	1.756'70		1.756'70
Borjas del Campo.....	4.893'90	987'80	3.906'10		3.906'10
Bot.....	2.708'20	973'50	1.734'70		1.734'70
Botarell.....	1.758'90	334'40	1.424'50		1.424'50
Bráfim.....	2.794'00	966'90	1.827'10		1.827'10
Cabacés.....	2.711'50	1.063'70	1.647'80		1.647'80
Cabra.....	1.971'20	729'30	1.241'90		1.241'90
Calafell.....	2.696'10	848'10	1.848'00		1.848'00
Cambrils.....	9.893'40	2.035'00	7.858'40		7.858'40
Canonja.....	4.807'00	1.133'00	3.674'00		3.674'00
Capafons.....	1.640'10	486'20	1.153'90		1.153'90
Capsanes.....	2.845'70	799'70	2.046'00		2.046'00
Caseras.....	1.564'20	397'10	1.167'10		1.167'10
Castellvell.....	2.734'60	636'90	2.097'70		2.097'70
Catllar.....	5.606'70	1.644'50	3.962'20		3.962'20
Ceballá Condado.....	1.123'17	508'20	614'90		614'90
Cénia.....	10.365'30	2.035'00	8.330'30		8.330'30
Ciurana.....	994'45	343'10	752'85		752'85
Colldejou.....	1.153'90	276'10	877'80		877'80
Conesa.....	1.441'80	397'10	744'70		744'70
Constantí.....	11.624'80	2.333'10	9.291'70		9.291'70
Corbera.....	6.866'20	1.626'90	5.239'30		5.239'30
Cornudella.....	7.234'70	2.084'50	5.150'20		5.150'20
Creixell.....	3.049'20	700'70	2.348'50		2.348'50
Cunit.....	656'58	163'90	488'27		488'27
Cherta.....	11.936'10	2.546'50	9.389'60		9.389'60
Dosaiguas.....	1.862'30	438'90	1.423'40		1.423'40
Espuga Francolí.....	12.129'70	2.248'40	9.881'30		9.881'30
Febró.....	919'59	349'80	577'16		577'16
Falsét.....	16.245'90	2.866'60	13.379'30		13.379'30
Fatarella.....	7.359'00	1.632'40	5.726'60		5.726'60
Figueroles.....	2.263'80	866'80	1.397'00		1.397'00
Figueras.....	1.380'50	440'00	940'50		940'50
Flix.....	8.928'70	1.774'30	7.154'40		7.154'40
Forés.....	1.140'75	573'10	595'21		595'21
Freginals.....	3.279'10	783'20	2.495'90		2.495'90
Galera.....	3.218'60	957'00	2.261'60		2.261'60
Gandesa.....	4.759'70	1.443'20	3.316'50		3.316'50
García.....	10.318'00	1.794'10	8.523'90		8.523'90
Garidells.....	901'97	396'00	521'74		521'74
Ginestar.....	4.263'60	843'70	3.419'90		3.419'90
Godall.....	5.893'80	1.642'30	4.251'50		4.251'50
Gratallops.....	3.786'20	924'00	2.862'20		2.862'20
Guardia dels Prats.....	1.168'20	364'10	804'10		804'10
Guiamets.....	1.603'80	431'20	1.172'60		1.172'60
Horta.....	9.354'40	1.892'00	7.462'40		7.462'40
Irlas.....	775'53	143'23	618'35		618'35
Lilla.....	2.413'40	870'10	1.543'30		1.543'30
Lloá.....	1.300'20	449'90	850'30		850'30
Llorach.....	1.087'89	490'60	616'15		616'15
Llorens.....	1.129'70	346'50	783'20		783'20
Margalef.....	1.100'00	508'30	614'70		614'70
Marsá.....	3.653'10	1.052'70	2.600'40		2.600'40
Mas de Barberáns.....	4.930'20	1.227'60	3.702'60		3.702'60
Maslloréns.....	2.773'10	903'10	1.870'00		1.870'00
Masdenverge.....	3.199'90	882'20	2.317'70		2.317'70
Masó.....	1.155'00	290'40	864'60		864'60
Maspujols.....	2.751'10	432'30	2.318'80		2.318'80
Masroig.....	3.122'90	1.031'80	2.091'10		2.091'10
Millá.....	1.249'61	284'90	949'12		949'12
Miravet.....	4.901'60	1.493'50	3.708'10		3.708'10

tándose alguna persona por él á pagar los gastos.

Art. 1.158. Si se hiciere oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de 30 dias, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el juez segun corresponda; admitiéndose sólo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1953.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Depósito de Instruccion, cuyo nombre y media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Soldado Juan Monserrat Gonzalez, hijo de Antonio y de Josefá, natural de Benifallet, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; edad 21 años.

Núm. 1954.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en telégrama de ayer, me dice lo que sigue:—Ministro Guerra en telégrama de ayer me dice:—Dispuesto por Real orden circular de esta fecha que los embarques ordinarios para Cuba y Puerto-Rico empiecen el 10 del próximo mes de Setiembre, podrán ser admitidos desde luego los depósitos y Banderines de Ultramar, los individuos sorteados y los sustitutos que se encuentran con licencia en sus casas que voluntariamente lo deseen y se presenten por su cuenta en dichos depósitos, cuyos individuos irán embarcándose para Cuba sucesivamente, en el concepto de que para evitar equivocaciones, habrá de tenerse presente que los sorteados que estén elegidos para Filipinas, han de hallarse

reunidos en la capital de cada Distrito para el dia 30 del actual, á fin de marchar para encontrarse en Barcelona el referido dia 10 de Setiembre, segun lo mandado en la Real orden circular de 9 del actual.—Lo que traslado á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si para su debida publicidad y conocimiento de los interesados se digna disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo lo que se interesa.

Tarragona 29 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1955.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 26 del corriente que inserta la *Gaceta* del 27, me dice lo que sigue:

«Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestro Representante en Marruecos, que el cólera morbo asiático se ha presentado en Fez y Mequinez;—Vistos el art. 34 de la ley de Sanidad y orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias todas las procedencias del citado imperio de Marruecos que se hayan hecho á la mar despues del 17 del presente mes.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general, fecha 24 de Abril de 1875.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para noticia del comercio, consulados extrangeros y demás interesados.

Tarragona 29 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1956.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

Circular.

Segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo, los cupos de consumos y cereales en el actual año económico, son los mismos que los del anterior de 1877 á 78, con la sola rectificacion de los que se hallaban equivocados.

En su consecuencia, se publica en el Boletín oficial, como se verifica á continuacion, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, de cuyo reconocido celo, espera la Administracion verifiquen el ingreso de sus respectivos cupos en la Caja del Tesoro, y épocas marcadas en el art. 231 de la Instruccion; evitando de ese modo haya necesidad de adoptar las medidas coercitivas contra los morosos.

Tarragona 27 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

PUEBLOS.	IMPORTE de los encabezamientos que satisficían.	BAJA por deducción del cupo de la sal.	LÍQUIDO por consumos y cereales.	AUMENTO por las nuevas especies.	CUPOS definitivos.
Molá.....	1.659'90	554'40	1.105'50		1.105'50
Montmell.....	1.391'50	491'70	899'80		899'80
Montblanch.....	14.067'90	3.562'90	10.505'00		10.505'00
Montrió de Tarragona.....	4.359'30	1.157'20	3.202'10		3.202'10
Montreal.....	2.361'70	1.021'90	1.339'80		1.339'80
Montroig.....	12.177'00	1.885'40	10.291'60		10.291'60
Mora de Ebro.....	15.605'70	3.273'60	12.332'10		12.332'10
Mora la Nueva.....	3.302'20	937'20	2.365'00		2.365'00
Morell.....	3.300'00	939'40	2.360'60		2.360'60
Morera.....	2.115'30	693'00	1.422'30		1.422'30
Musara.....	748'30	693'30	466'90		466'90
Non.....	1.010'91	387'20	632'09		632'09
Núles.....	1.317'80	414'70	903'10		903'10
Palma.....	1.533'40	781'00	752'40		752'40
Pallaresos.....	1.386'00	429'00	957'00		957'00
Pasanant.....	1.367'30	599'50	767'80		767'80
Paüls.....	2.420'00	894'30	1.525'70		1.525'70
Perafort.....	1.562'00	454'30	1.107'70		1.107'70
Perelló.....	8.800'00	2.638'90	6.161'10		6.161'10
Pilas.....	1.031'80	416'90	614'90		614'90
Pinell.....	4.622'20	1.261'70	3.360'50		3.360'50
Pira.....	1.304'60	398'20	906'40		906'40
Plá de Cabra.....	6.582'40	1.603'80	4.978'60		4.978'60
Pobla de Mafumet.....	1.324'39	422'13	902'26		902'26
Pobla de Masaluca.....	2.820'40	719'40	2.101'00		2.101'00
Pobla Montornés.....	3.916'00	1.279'30	2.636'70		2.636'70
Poboleda.....	6.799'10	1.749'00	5.050'10		5.050'10
Pont Armentera.....	4.944'50	1.445'40	3.499'10		3.499'10
Porrera.....	6.229'30	1.489'40	4.739'90		4.739'90
Pradell.....	2.685'10	764'50	1.920'60		1.920'60
Prades.....	2.374'90	1.068'10	1.306'80		1.306'80
Prat de Compte.....	1.801'80	517'00	1.284'80		1.284'80
Pratdip.....	3.776'30	625'90	3.150'40		3.150'40
Puigpelat.....	1.930'50	496'10	1.434'40		1.434'40
Puigtiñós.....	1.202'30	298'10	904'20		904'20
Querol.....	1.779'80	660'00	1.119'80		1.119'80
Rasquera.....	3.008'50	809'60	2.198'90		2.198'90
Rourell.....	1.404'70	473'00	931'70		931'70
Renau.....	816'20	254'80	561'35		561'35
Reus.....	156.000'00	19.428'00	136.572'00	12.266	148.838'00
Riba.....	5.047'90	1.541'10	3.506'80		3.506'80
Ribarroja.....	5.034'70	1.233'10	3.801'60		3.801'60
Riera.....	3.282'40	856'90	2.425'50		2.425'50
Riudecañas.....	2.741'20	734'80	2.006'40		2.006'40
Riudecols.....	4.037'00	860'20	3.176'80		3.176'80
Riudoms.....	12.833'70	2.660'90	10.172'80		10.172'80
Rocafort Queralt.....	1.725'90	481'80	1.244'10		1.244'10
Roda.....	2.182'40	746'90	1.435'50		1.435'50
Rodóña.....	2.043'80	603'90	1.439'90		1.439'90
Rojals.....	1.685'20	536'80	1.148'40		1.148'40
Roquetes.....	10.418'10	3.362'70	7.055'40		7.055'40
Salomó.....	2.096'60	925'10	1.171'50		1.171'50
San Carlos Rápita.....	8.400'70	2.248'40	6.152'30		6.152'30
S. Jaime Domenys.....	2.493'70	1.053'80	1.439'90		1.439'90
S. Vicente Calders.....	1.210'00	282'16	938'30		938'30
Santa Bárbara.....	5.230'50	1.949'20	3.281'30		3.281'30
Sta. Coloma de Queralt.....	10.155'20	1.768'80	8.386'40		8.386'40
Santa Oliva.....	1.798'50	575'30	1.223'20		1.223'20
Santa Perpétua.....	1.445'40	657'80	787'60		787'60
Sarreal.....	7.802'30	2.465'10	5.337'20		5.337'20
Secuita.....	2.550'90	1.016'40	1.534'50		1.534'50
Selva.....	19.727'40	2.967'80	16.759'60		16.759'60
Senant.....	546'75	297'92	248'80		248'80
Solivella.....	4.400'00	1.270'50	3.129'50		3.129'50
Tamarit.....	1.247'42	377'27	870'15		870'15
Tarragona.....	175.000'00	13.686'25	161.313'75	14.194	175.507'75
Tivenys.....	6.254'60	1.411'30	4.843'30		4.843'30
Tivisa.....	10.025'40	2.910'60	7.114'80		7.114'80
Torre Fontaubella.....	1.075'76	338'77	736'99		736'99
Torre del Español.....	2.565'20	1.223'20	1.342'00		1.342'00
Torredembarra.....	7.911'20	1.254'00	6.657'20		6.657'20
Torroja.....	4.142'60	878'90	3.263'70		3.263'70
Tortosa.....	110.400'00	20.640'00	89.760'00	11.116	100.876'00
Ulldecona.....	25.761'15	4.808'15	20.953'00		20.953'00
Ulldemolins.....	4.040'30	965'80	3.074'50		3.074'50
Vallclara.....	1.008'74	439'76	568'98		568'98
Vallfogona.....	1.170'37	554'36	676'63		676'63
Vallmoll.....	4.921'40	1.193'50	3.727'90		3.727'90
Valls.....	77.779'10	9.413'90	68.365'20		68.365'20
Vallvert.....	815'08	323'72	491'80		491'80
Vandellós.....	5.101'80	1.097'80	4.004'00		4.004'00
Vendrell.....	26.450'00	3.485'65	22.964'35		22.964'35
Vespella.....	825'03	289'69	535'31		535'31
Vila Escornalhou.....	2.673'00	416'90	2.256'10		2.256'10
Vilanova de Prades.....	1.034'00	366'30	667'70		667'70
Vilallonga.....	4.983'00	1.097'80	3.885'20		3.885'20
Vilaplana.....	3.192'20	542'30	2.649'90		2.649'90
Vilarradona.....	6.704'50	1.367'30	5.337'20		5.337'20
Vilaseca.....	12.291'40	2.299'00	9.992'40		9.992'40
Vilavert.....	3.621'20	892'10	2.729'10		2.729'10
Vilabella.....	3.128'40	906'40	2.222'00		2.222'00
Villalba.....	5.084'20	1.102'20	3.982'00		3.982'00
Vilella alta.....	1.772'10	480'70	1.291'40		1.291'40
Vilella baja.....	2.090'00	832'70	1.257'30		1.257'30
Vimbodí.....	5.927'90	1.556'50	4.371'40		4.371'40
Vinebre.....	2.908'40	1.279'30	1.629'10		1.629'10
Viñols.....	1.767'70	364'10	1.403'60		1.403'60
TOTALES.....	1.318.617'90	259.642'56	1.059.212'60	37.576	1.096.788'60

Tarragona 26 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1957.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ginestar.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de gastos é ingresos de este distrito correspondiente al año económico actual de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, durante dicho plazo se oirán y admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ginestar 25 de Agosto de 1878.—
El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 1958.

Autorizado este Ayuntamiento de mi presidencia por la Exma. Diputación provincial para proceder al arriendo á venta exclusiva del presupuesto de la sal para el año económico de 1878 á 79, se anuncia la primera subasta para el dia primero de Setiembre proximo venidero, que tendrá lugar de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Ginestar 25 de Agosto de 1878.—
El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 1959.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Botarell.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, de diez á doce de la mañana, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Ruego á los Sres Alcaldes donde hay terratenientes de esta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Botarell 26 de Agosto de 1878.—
El Alcalde, Antonio Llaberia.

Núm. 1960.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorach.

Hallándose terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de este pueblo para el actual año económico de 1878-79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante los cuales serán oidas las reclamaciones que en justicia corresponden, y pasados no se admitirá ninguna.

Llorach 27 de Agosto de 1878.—P.
O., Pablo Bertrolí, Secretario.

Núm. 1961.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1878.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos

en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.250.000
1 de.....	750.000
2 de 250.000.....	500.000
4 de 125.000.....	500.000
20 de 50.000.....	1.000.000
30 de 25.000.....	750.000
1.758 de 2.500.....	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.399.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.....	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	100.000
2 id. de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	68.000
2 id. de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero..	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número

803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1962.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á María Martorell Rodon ó María Gimenez y Martorell y á D. José Matamala y Plans, vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, comparecan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, la primera para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra la misma por lesiones, y el segundo para hacerle saber cierta providencia como fiador de la primera; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Y encargo en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) á todas las

Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la procesada, y caso de conseguirse la dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por disposición de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1963.

Don Diego Amigo de Ibero, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Monllau y Bel, vecino de Roquetas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, siguientes al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al efecto de rendir declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de patatas.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á cuantos agentes constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura, á disposición de este Juzgado, del citado Monllau, por convenir á la buena administración de justicia.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Doy fé; Diego Amigo de Ibero.—Por mandado de S. S., por D. Paulino Maldonado, Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1964.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido ha resuelto

en providencia de este dia, dictada en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de conejos, sea citado el conocido por el Chico de la Menuda, vecino de Vimbodí, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de dicha causa.

Montblanch veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Por el actuario D. Antonio Queraltó, Carlos Monfar.

Núm. 1965.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de diligencias sobre cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa criminal sobre lesiones contra José Albiñana Arus, natural y vecino de Ripollet, labrador, casado, de treinta y tres años de edad, cuyo paradero se ignora, se llama el referido José Albiñana, para que dentro el término de veinte dias comparezca ante este Juzgado, á quien al mismo tiempo se hace saber que si dentro del término que queda señalado no se presenta, se procederá á hacer efectiva la fianza hipotecaria que tiene prestada para permanecer en libertad provisional, por la via de apremio, en la forma que previene el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal. Tambien se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura del expresado José Albiñana, y su conducción, caso de ser habido, á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Tarrasa á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos seten-

ta y ocho.—Pedro Caula y Abad.—P. D. de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Núm. 1966.

Don Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del Iltre. Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia, y otras, y Juez de primera instancia de Igualada.

Por el presente primero y único edicto, bago saber: Que por Tomás Estany y Puigpelat se presentó denuncia criminal contra Valentin Selva, en cuya virtud se ha acordado la comparecencia del denunciante para su ratificación y recibirle declaración acerca los hechos en la misma expresados. Y no habiendo podido citarle por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto, con providencia del dia veinte y tres del actual, su llamamiento, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle la ratificación y declaración pendientes; bajo apercibimiento de tenerle por apartado y renunciada su acción.

Dado en Igualada á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Orellana y Fernandez.—El Escribano, Ldo. Luis G. Moy.

ANUNCIO.

AVISO.

Se confeccionan cuentas municipales, á precios convencionales, en la AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. JUAN MENDEZ VIGO, Union, 10, principal.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. José Aguiló.....	Tivisa.....	Territorial.....	Del 2 al 6 Setiembre	De 6 á 12 mañana..	Casa consistorial.
» Juan Fornells.....	Masroig.....	Idem.....	Del 10 al 12 id.....	De 6 á 12 idem....	Id. id.
» José Benet.....	Porrera.....	Idem.....	Del 2 al 4 id.....	De 7 mañana á 1 tarde	Id. id.
» Gabriel Fusté.....	Lloá.....	Idem.....	Del 2 al 3 id.....	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
» Antonio Domingo.....	Riudecañas.....	Subsidio.....	Del 2 al 3 id.....	De 7 id. á 1 id.	Id. id.
» Manuel Serra.....	Marsá.....	Idem.....	Del 5 al 6 id.....	De 6 á 12 mañana..	Id. id.
» Ramon Ramon.....	Vespella.....	Territorial.....	Del 3 al 5 id.....	De 6 á 12 idem....	Id. id.
» Salvador Albiol.....	Riera.....	Idem.....	Del 3 al 5 id.....	De 6 á 12 idem....	Id. id.
» Juan Llaó.....	Mas de Barberáns.....	Idem.....	Del 7 al 11 id.....	De 9 mañana á 3 tarde	Id. id.
	Galera.....	Idem.....	Del 1 al 5 id.....	De 9 id. á 3 id.	Id. id.
	Perelló.....	Idem.....	Del 1 al 5 id.....	De 8 id. á 2 id.	Id. id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 29 de Agosto de 1878.—El Director, Saturnino Vilar.

Sucursal de Tarragona.